



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 3, 6 parágrafo 3 y 7 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, decreto 2691 de 2006, Decreto 4116 de 2008, Ley 1383 de 2010 y el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Aguachica expidió el Decreto 632 del 28 de Noviembre de 2014 Con la misma denominación del Actual Decreto.

Que en el contenido del Acto administrativo en mención existieron errores de Transcripción que pueden dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los ciudadanos y autoridades.

Que además se requiere definir las personas que conforman el núcleo familiar para efecto de las excepciones a las restricciones de los motociclistas y sus acompañantes.

Que en virtud al Principio de seguridad jurídica se expide el presente decreto, evitando inconvenientes de carácter jurídico de invaliden actuaciones administrativas.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

...

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co

www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos



Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural. El PARÁGRAFO 1º ibídem reza que la infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que la Ley 769 de 2002, en sus artículos 1º, 3º, 6º, parágrafo y 7º regula de manera especial la materia, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos



Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

Que en atención al ARTÍCULO 3º de la ley 769 de 2002, Los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter municipal, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, Los Agentes de Tránsito y Transporte, entre otros, son autoridades de tránsito.

Que conforme al PARÁGRAFO 4º del Artículo artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

Que en su ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

En materia de tránsito terrestre, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre establece en su artículo 6 parágrafo 3º “que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción es autoridad de Tránsito y deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.”

Que la Ley 1383 de 2010, por medio del cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y se dicta otras disposiciones, en su artículo 21 Literal D12, establece “Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días” y que la comisión de esta falta dará lugar a las sanciones establecidas en la presente Ley.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 2961 de 2006 por el cual se dictan medidas para controlar la prestación de servicio público de transporte en motocicletas previsto literal d del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos



Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto No 4116 de 2008 modifico el artículo primero (1) del decreto 2961 de 2006 disponiendo que en los municipios o distritos donde la autoridad Municipal verifique que se está desarrollando la modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomaran por periodos iguales o inferiores a un año.

Que es un hecho notorio que en el Municipio de Aguachica, como la mayoría de los Municipios de la Costa ha incrementado el parque automotor, en especial el de motocicletas, donde se desarrolla una modalidad ilegal de servicio de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, lo que genera problemas de movilidad y seguridad para los intervinientes en el tránsito de la ciudad, motivo por el cual se hace necesario restringir el uso de acompañante o parrillero en estos vehículos y en horarios determinados, con medidas racionales, efectivas y proporcionales, que generen el menor impacto en la comunidad que utiliza estos vehículos.

Que en el Municipio no existe Terminal de Carga para el recibo y envío de los diferentes productos que entran y salen de la ciudad y se hace necesario establecer un horario para que los establecimientos de comercio puedan realizar estas actividades sin entorpecer la movilidad.

Que en el Municipio existe Terminal de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera el cual está regulado por el decreto No 2762 de 2001, de igual manera para aquellas personas (naturales y/o jurídicas) que presta el servicio público de transporte se encuentran sujetas al artículo Art 6 del mencionado decreto.

Que el Municipio cuenta con una vía alterna o variante (aguas claras) que fue creada para la entrada y salida de los vehículos de transporte de carga y pasajeros.

Que al Municipio están ingresando vehículos de tres (3) ejes debido a la construcción de una obra de impacto nacional que atraviesa parte de la jurisdicción de la ciudad, haciendo necesario la



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

restricción de los estos automotores para garantizar la seguridad de los peatones, la movilidad y la conservación de la malla vial.

De lo anterior se colige que los Alcaldes son autoridades de tránsito, que deben velar por la seguridad de las personas, que tienen funciones regulatorias y sancionatorias y que en su función de conservar el orden público, de conformidad con la Ley y con las instrucciones del Presidente de la República, deben tomar medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que a falta de regulación legal, las autoridades competentes pueden adoptar medidas tendientes a su restricción, medidas estas que, conforme lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-981/10, de 1o. de diciembre de 2010, Magistrado ponente Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al no poder constituir una prohibición absoluta, deben estar limitadas en el tiempo.

En cuanto a la restricción de la circulación de vehículos no motorizados o de tracción animal, la Corte Constitucional, revisó el asunto y partió del supuesto de que dicho servicio público existe, en muchos casos, de manera informal, empero no por ello está proscrita de manera absoluta tal prestación. De ahí que en la parte resolutive del mencionado fallo se declaró la exequibilidad de la norma en estudio, que contenía una restricción, bajo el entendido de que las autoridades territoriales deberían señalar las condiciones de tiempo, modo y lugar, que originan dicha restricción.

Que si bien en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, esa libertad se encuentra sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los demás habitantes y de la comunidad en general.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co

www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en la actualidad el contenido del derecho de dominio no es unívoco sino heterogéneo, como quiera que desde un punto de vista constitucional continúa siendo una garantía de orden individual, pero ya no puede considerarse apartada de las necesidades colectivas y por ello se le imprime una función social y ambiental

De esta circunstancia se derivan dos consecuencias: 1. El propietario tiene el poder de utilizar la cosa para satisfacer necesidades individuales; 2. El propietario tiene el deber de emplear la cosa en la satisfacción de necesidades comunes, puesto que el disfrute y goce de un derecho sólo es posible si este sirve a la interdependencia social. (...)El proceso de delimitación del derecho de dominio descrito en los apartes precedentes fue reiterado por el constituyente en el año 1991, ya que la Constitución en el artículo 58 al consagrar la garantía del derecho de propiedad privada no sólo le asignó una función social, sino que además le atribuyó una función ecológica como uno de sus elementos intrínsecos.

Que en el Municipio de Aguachica se han presentado múltiples casos de comisiones de conductas punibles con el uso de motocicletas, es de público conocimiento que este medio de transporte es altamente utilizado por los delincuentes para cometer entre otros delitos, homicidios y después huir de la escena del crimen.

El contenido esencial del derecho de propiedad, entendido como aquel mínimo subjetivo o espacio de libertad para que las personas puedan ejercer y disponer libremente de sus bienes dentro del marco jurídico, no puede ser interferido por el Estado so pretexto de regular su función social y ecológica, ya que ante todo se trata de un derecho fundamental que permite el desarrollo de un ámbito de libertad personal y en este sentido debe protegerse constitucionalmente. Por ello, las limitaciones que puedan imponerse al propietario por el estado deben tener en cuenta los



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co

www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

principios de razonabilidad y proporcionalidad, que exigen un balance equitativo entre los intereses individuales y los intereses de la sociedad.

Que La razonabilidad del poder de policía apunta hacia la búsqueda de los medios adecuados al fin que se persigue; es decir, que el poder de policía, a fin de lograr su cometido, debe emplear los medios más eficaces y aptos de que disponga, en modo que pueda conciliar el respeto máximo a los derechos de las personas y a la satisfacción de las necesidades comunes. La razonabilidad en la reglamentación, entonces, debe guiarse por la adecuación al fin propuesto, la proporcionalidad entre el medio y el fin perseguido y su limitación, especialmente en el tiempo.

En ese orden de ideas, la reducción del derecho a la propiedad privada, de quienes ejercen derecho de dominio respecto a las motocicletas es proporcionada a la luz de la salvaguarda del derecho a la seguridad pública o colectiva, pues en un primer momento, así lo ha previsto el legislador desde la Carta Política, cuando estableció que si de la aplicación de una Ley de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, además existe una imposición normativa en cuanto a la restricción de la labor del servicio de transporte en motocicletas a título oneroso, expedida mediante Decreto del orden Nacional.

En segundo lugar, se considera que las medidas restrictivas adoptadas por el Municipio mediante el presente acto administrativo, a la luz del test de proporcionalidad resultan adecuadas, necesarias y proporcionadas en stricto sensu, para el logro del fin por ella perseguida y para evitar el sacrificio de otros principios y valores constitucionales, que tengan un peso mayor que el principio que se pretende satisfacer.

Que atendiendo los principios constitucionales antes mencionados, esto es, los de adecuación, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, se deben establecer excepciones dependiendo de la restricción a que se refiera, en el sentido de no estar sometido a ellas o a algunas de ellas, los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, las motocicletas operativas de las empresas de servicios públicos domiciliarios y de salud en vacunación, motocicletas destinadas al



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos



Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

control de tráfico del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Aguachica, motocicletas pertenecientes a los Organismos de Seguridad del Estado, las motocicletas vinculadas al servicio de las empresas de vigilancia y seguridad privada, motocicletas del personal de organismos de socorro y periodistas siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y porten la respectiva dotación que los caracteriza, las autoridades de tránsito, el personal de seguridad de las entidades del Estado, el personal de los organismos de socorro, los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, el acompañante de motocicleta que adelante curso de capacitación automovilística en un centro de enseñanza legalmente autorizado y los miembros del núcleo familiar del propietario o conductor.

Que se debe propender por el trato digno de los ciudadanos por parte de las Autoridades estatales para construir un orden político, económico y social justo, en atención a ello el Alcalde del Municipio de Aguachica, Bajo una política incluyente, formuló solicitud al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) mediante Radicado: 7-2014-024488 - NIS: 2014-01-246682, para desarrollar actos de capacitación a las personas pertenecientes al Gremio de Mototaxistas, tendiente a su inclusión en el sector formal del trabajo, toda vez que la labor que actualmente desempeñan genera menoscabo en su salud, tales como lesiones precancerosas y cáncer de la piel por la exposición a radiaciones del sol, enfermedades respiratorias, problemas de columna y otras relacionadas con el aparato reproductor masculino.

Que la decisión transitoria tomada por la Administración Municipal se fundamenta en hechos debidamente sustentados, atendiendo que los propietarios, poseedores y usuarios de las motocicletas, en su gran mayoría son personas de bien, que sus actuaciones se enmarcan en el principio de la buena fe, pero que existen personas que aprovechan las ventajas de desplazamiento que este tipo de vehículos ofrece para causar zozobra entre la población y apartarse de la ley, al cometer conductas punibles, por lo que las medidas adoptadas sólo están encaminadas a proteger a la comunidad, ajustándose el proceder a la Carta Política.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co

www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

Que con medidas como las aquí analizadas se busca, entre otras cosas, la sana convivencia y el respeto de los derechos fundamentales personales y colectivos de los habitantes del Municipio de Aguachica – Cesar.

Que para someter a consideración publica asuntos como los que son materia del presente decreto, el ejecutivo municipal formuló ante el Concejo de Aguachica – Cesar, proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, sin embargo a la fecha no se han designado los representantes de cada uno de sus miembros.

Que mientras se surte dicho trámite y se seleccionan los representantes por parte de cada uno de los miembros que conforman la Comisión, se debe continuar con la adopción de las medidas, conforme a la carga impuesta por el Expresidente Uribe Vélez a los Municipios mediante Acto administrativo Nacional que en la actualidad cuenta con plena vigencia.

Que conforme lo anterior y en atención a permitir la participación ciudadana, la vigencia del presente decreto se limita a un tiempo razonable de Tres (3) meses.

Que dada la obligatoriedad establecida en el decreto 2691 de 2006, garantizar la prestación de servicio público de transporte colectivo, el control al transporte informal, la protección a la vida e integridad personal a los intervinientes en el tránsito, la protección a la malla vial, la regulación a los establecimientos de comercio en el cargue y descargue de mercaderías, garantizar la movilidad, velar por el cuidado del medio ambiente, entre otros y en general el mantenimiento del orden de la movilidad a nivel Municipal y analizado el uso de las motocicletas para la realización de actividades delincuenciales, especialmente en contra de bienes jurídicos como la vida y la misma propiedad de la comunidad, se tornan tales medidas, como indispensables para la reducción en el territorio del Municipio de dichos hechos dañinos, garantizando en el mismo, la conservación del orden público y la seguridad que demanda toda la colectividad, resulta imprescindible expedir la presente norma regulatoria del tránsito terrestre.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co

www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO PRIMERO

RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE MOTOCICLETAS

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicletas, cualquiera sea su cilindraje, con parrilleros y/o acompañante, en el perímetro urbano del Municipio de Aguachica, los **DÍAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**, en el horario comprendido entre las 8:30 A.M., y las 11:30 A.M. y entre las 2:30 P.M., a 5:00 P.M.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicletas, cualquiera que sea su cilindraje en los siguientes horarios: **VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS, LUNES FESTIVOS** en el horario comprendido entre las 11:00 P.M. hasta las 4:00 A.M. del día siguiente

ARTICULO TERCERO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicleta cualquiera que sea su cilindraje, con las excepciones que se indican en este capítulo el último miércoles de cada mes entre las 8:30 A.M., a 5:30 P.M.

ARTICULO CUARTO: Exceptúese de las medidas ordenadas en los Artículos anteriores así:

- 1) **ESTÁN EXCEPTUADOS DE LAS PROHIBICIONES INDICADAS EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO:** Los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, las motocicletas operativas de las empresas de servicios públicos domiciliarios y de salud en vacación, motocicletas destinadas al control de tráfico del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Aguachica, motocicletas pertenecientes a los Organismos de Seguridad del



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

Estado, las motocicletas vinculadas al servicio de las empresas de vigilancia y seguridad privada, motocicletas del personal de organismos de socorro y periodistas siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y porten la respectiva dotación que los caracteriza, las autoridades de tránsito, el personal de seguridad de las entidades del Estado, el personal de los organismos de socorro, los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, el acompañante de motocicleta que adelante curso de capacitación automovilística en un centro de enseñanza legalmente autorizado y los miembros del núcleo familiar del propietario o conductor de la motocicleta.

- 2) **ESTÁN EXCEPTUADOS DE LAS PROHIBICIONES INDICADAS EN EL ARTICULO TERCERO:** a Los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, las motocicletas operativas de las empresas de servicios públicos domiciliarios y de salud en vacunación, motocicletas destinadas al control de tráfico del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Aguachica, motocicletas pertenecientes a los Organismos de Seguridad del Estado, las motocicletas vinculadas al servicio de las empresas de vigilancia y seguridad privada, motocicletas del personal de organismos de socorro y periodistas siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y porten la respectiva dotación que los caracteriza, las autoridades de tránsito, el personal de seguridad de las entidades del Estado, el personal de los organismos de socorro, los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las excepciones contempladas en este artículo serán autorizadas por el Director del Instituto de Tránsito Municipal de Aguachica, quien podrá realizar un censo conforme al reglamento que expida la Administración Municipal y expedirá el respectivo carné o tarjeta de control, el cual no tendrá costo alguno cuando se expida por primera vez.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

PARAGRAFO SEGUNDO: El propietario o conductor de la motocicleta para acceder a la excepción de que trata el Numeral 1 del Artículo Cuarto deberán portar el documento de identidad (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), el original del carné o tarjeta de control que acredite el núcleo familiar expedido por Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Aguachica.

PARAGRAFO TERCERO: Se entenderá como núcleo familiar: los parientes del Propietario o conductor de la motocicleta hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, y su cónyuge o compañera(o) permanente.

Así mismo, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias, se consideran miembros del núcleo familiar a los denominados familiares de crianza.

PARAGRAFO CUARTO: Los permisos otorgados con anterioridad a la expedición de este acto administrativo perderán su fuerza de ejecución, por lo tanto carecerán de validez.

CAPITULO SEGUNDO

RESTRICCIÓN AL PARQUEO DE VEHICULOS

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir EL PARQUEO de toda clase de vehículos, en el perímetro urbano del Municipio de Aguachica, entre los días LUNES A VIERNES en el horario comprendido entre las 8:00 A.M., a 6:00 P.M. y SABADOS en el horario comprendido entre las 8:00 A.M., a 12:00 M en las siguientes calles:

CALLE TERCERA (3) entre carreras 8 a la carrera 17

CALLE QUINTA (5) entre carreras 6 a la carrera 20

CALLE SEXTA (6) entre carreras 10 a la carrera 24



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

PARAGRAFO: Exceptuase de las medidas del presente capitulo los vehículos que se encuentren parqueados o estacionados prestando un servicio de emergencias tales como: Ambulancias, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, Ejercito Nacional

CAPITULO TERCERO

RESTRICCIÓN AL TRANSITO PARA VEHICULOS DE CARGA

ARTÍCULO SEXTO: RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE TRES (3) EJES EN ADELANTE: Prohibir el tránsito de vehículo de carga de tres (3) ejes en adelante al interior del perímetro urbano del Municipio de Aguachica.

Parágrafo Primero. Para los vehículos de carga de tres (3) ejes en adelante en tránsito con la ruta Gamarra-Aguachica se habilita la calle quinta (5) hasta la carrera séptima (7) como vía de acceso a la variante Aguachica- Aguas Claras.

Parágrafo Segundo. Los vehículos de carga de tres (3) ejes en adelante en tránsito con la ruta Aguachica-Gamarra, se habilita la variante Aguas claras y calle séptima (7) desde la carrera once (11) como vía de salida a la ciudad de Gamarra.

Parágrafo Tercero. El ingreso de vehículo de tres (3) o más ejes al perímetro urbano de la ciudad con fines de abastecer los diferentes establecimientos de comercio se realizará por la Calle 1 y/o Avenida Sabanita y la Calle ocho (8) o Avenida Luis Carlos Galán hasta que el vehículo haga la intersección con la Carrera donde se encuentra ubicado el Establecimiento que va ha proveer y/o abastecerse. Una vez hecho el cargue o descargue la salida de estos vehículos se hará por la Calle Ocho (8) y/o Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE DOS (2) EJES: Restringir el tránsito de vehículos de carga de dos (2) ejes del perímetro urbano del Municipio de Aguachica sobre las siguientes vías:

- 1.-Calle tercera (3) entre carrera octava (8) a carrera cuarenta (40) del Municipio de Aguachica.
- 2.-Calle quinta (5) entre carrera octava (8) a carrera cuarenta (40) del Municipio de Aguachica.
- 3.-Calle sexta (6) entre carrera decima (10) a carrera veinte cuatro (24).

Parágrafo. Exceptúese las medidas del presente artículo los siguientes vehículos: Ambulancias, empresa de servicios públicos domiciliarios, bomberos.

CAPITULO CUARTO

CARGUE Y/O DESCARGUE DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO OCTAVO: CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: Los vehículos que necesiten realizar labores de cargue y descargue de mercaderías lo harán en el horario comprendido de las 8:30 AM a 11:30 AM y de las 2:30PM a 5:30PM

Parágrafo: Para efectos del presente decreto entiéndase como vías arterias las que se encuentre definidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

CAPITULO QUINTO

RESTRICCIONES AL TRANSITO PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.

ARTÍCULO NOVENO: RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERMUNICIPAL: Los vehículos que se encuentren en este rango y que deban ingresar al Municipio lo harán en la siguiente ruta:

1. Los vehículos que lleguen a la ciudad desde la parte **NORTE** del país ingresarán por la Calle Ocho (8) o Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento hasta llegar a las Instalaciones de la Terminal de Transporte.
2. Los vehículos que se dirijan a la parte **NORTE** del país saldrán desde la Terminal de Transporte de Aguachica por la Calle siete (7) hasta encontrar la vía al Mar
3. Los vehículos que lleguen a la ciudad desde la parte **SUR** del país ingresarán por la Variante Aguas Claras Aguachica.
4. Los vehículos que se dirijan a la parte **SUR** del país saldrán desde la Terminal de Transporte por la variante Aguachica- Aguas Claras.

Parágrafo 1. Para los vehículos que ingresen desde la ciudad de Gamarra se habilita la carrera siete (7) hasta buscar la Calle Ocho (8) y finalizar en la Terminal de Transporte.

Parágrafo 2. Los vehículos que hagan el recorrido desde Aguachica hacia Gamarra deben salir de la Terminal de Transportes por la calle siete (7) hasta buscar la Carrera siete (7).



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

CAPITULO SEXTO

RESTRICCIÓN A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

ARTICULO DECIMO: RESTRICCIÓN A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Queda prohibido el tránsito de vehículos de tracción animal (zorras y/o carro mulas) por la calle Quinta (5) del Municipio de Aguachica entre la carrera siete (7) y cuarenta (40).

CAPITULO SEPTIMO

SANCIONES

ARTICULO UNDECIMO: SANCIONES: Sera competencia del Instituto Municipal de Transito previa garantía al debido proceso, aplicar las sanciones a las personas que incumplan las disposiciones del presente decreto de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la contravención.

PARÁGRAFO PRIMERO. La violación a las medidas adoptadas a este Decreto, serán sancionadas de conformidad con el Artículo 131 Literal C, numeral 14 del Código Nacional de Tránsito y/o demás normas que lo modifiquen o sean concordantes.

En los eventos que Acorde con los artículos 26 y 131 literal d) del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, los propietarios, conductores o tenedores de vehículos clase motocicleta presten el servicio público de pasajeros o servicio no autorizado, serán sancionados conforme el Artículo 4 del decreto 2691 de 2006 y/o demás normas que lo modifiquen o sean concordantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de la ciudad difundir y socializar el presente decreto con todas aquellas personas a las cuales va dirigido.



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



Prosperidad para todos

Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero

Alcalde 2012-2015

DECRETO No 644

(Diciembre 04 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

PARAGRAFO TERCERO: El control efectivo del cumplimiento del presente decreto en materia de restricción vehicular de motocicletas así como la aplicación de las sanciones legales en eventos de motocicletas será a partir del 15 de Diciembre de 2014.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez expedido el presente decreto se dispondrá de diez (10) días calendario para realizar campañas de sensibilización pedagógica con los conductores de motocicleta hasta su aplicación efectiva.

CAPITULO OCTAVO

VIGENCIA

VIGENCIA: El presente decreto tiene vigencia de Tres (3) Meses y rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial el Decreto 644 de 2014 y es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar. Dado en Aguachica a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Xiomara Larrota Duarte

XIOMARA LARROTA DUARTE (F.do).
Alcalde Municipal (E).

Funcionario o Analista	Nombre	Firma	Fecha
Tramitado y Proyectado por	Luis Herrera Carrascal		
Modificado y Revisado para firma por	Fredy Martínez Jiménez		28/11/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Calle 4 No. 10-33 Telefax. (095) 5650600 – oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co
www.aguachica-cesar.gov.co